



Rafaela, 02 de mayo de 2024.-

VISTO: Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra C – N.º 319.164/0 - Fichero N.º 81; y

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de abril de 2024, el Concejo Municipal de nuestra ciudad, notificó al Departamento Ejecutivo Municipal la sanción de la Ordenanza N° 5.536, por la cual se adhiere a la Ley Provincial N° 14.191, que crea el “Registro Provincial de Acopiadores y Comercializadores de Metales No Ferrosos”.

Que conforme surge del considerando de la norma “...*existe necesidad de generar herramientas que permitan prevenir las actividades delictivas que se verifican en la ciudad, ligadas a hechos de robo o hurto de distintos bienes con cierto valor de reventa...*”, que “...*los comercios vinculados a la compra y venta de bienes muebles usados, de metales no ferrosos y de autopartes usadas de automóviles y motocicletas, muchas veces intermedian o comercian sin saberlo, con artículos obtenidos en forma ilegal*”.

Que en tal sentido resulta necesario “...*evaluar la introducción de cambios normativos que garanticen un control más estricto...*” con la finalidad de “...*crear condiciones de seguridad en el proceso comercial al que refiere, tendiente a la prevención y represión de potenciales actividades delictivas, evitando el tráfico de piezas ilegítimamente obtenidas*”.

Que el Art. 41 de la Ley 2756 -que enumera las atribuciones del Intendente Municipal- en su inciso 6º) establece textualmente: “*Observar total o parcialmente dentro del término fijado por el Art. 39, inc. 12, las ordenanzas, decretos o resoluciones que considere ilegales o inconvenientes al interés público, incluso el presupuesto general de gastos.*”

Que el art. 39 inc. 12, establece un término de diez días desde la notificación de la norma para proceder en tal sentido, encontrándose esta administración dentro del plazo legal correspondiente.

Que el concepto de legalidad, a los fines previstos en el Art. 41 inc. 6 de la Ley 2756, debe interpretarse con sentido amplio, no limitándolo solamente al apego de la norma a las leyes que integran el bloque jurídico, sino también a todas las fuentes del derecho, lo que incluye la Constitución Nacional y Provincial, Tratados Internacionales y los principios generales del derecho.

Que la inconveniencia a los intereses municipales debe evaluarse no sólo desde el punto de vista económico financiero, sino también desde la posibilidad real o material de cumplimiento y fundamentalmente teniendo en cuenta el interés público de la sociedad local en su conjunto.

Que analizada la Ordenanza Municipal N° 5.536 en el marco de los parámetros antes mencionados, surge la necesidad de observar parcialmente la misma, y solicitar al Concejo Municipal reconsidere modificar la redacción del considerando y articulado de la norma.

Que en primer lugar, resulta pertinente aclarar las funciones que le competen al Municipio al adherir a la Ley N° 14.191, las cuales no solo consisten en colaborar y suministrar los informes y la documentación que la autoridad provincial le requiera, conforme surge del artículo 3º) de la ley, sino además cumplimentar con las disposiciones del artículo 4º) de la norma provincial, el cual dispone en particular “...*Las Municipalidades y Comunas deberán requerir como condición inexcusable para dar trámite a las altas que se les soliciten en Registro e Inspección de Comercios, la acreditación de haber cumplimentado con su incorporación en el registro estipulado por esta ley.. El Estado provincial, las Municipalidades y Comunas, deben instrumentar los mecanismos pertinentes, a fin de cumplimentar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones que establezca la autoridad de aplicación,*

Municipalidad
de
Rafaela
Intendencia



para asegurar la debida observancia de las prescripciones de la presente”.

Que en tal sentido y a los fines de aclarar las competencias municipales que conlleva la adhesión a la Ley N° 14.191, la Fiscalía Municipal sugiere suprimir y modificar la redacción de algunos considerandos de la Ordenanza N° 5.536.

Que asimismo, la norma local en su artículo 2°), enumera los rubros y/o establecimientos alcanzados por ésta, en particular “...1. Chatarrerías y/o cualquier otro establecimiento industrial dedicado a la comercialización e industrialización habitual o esporádica de metales no ferrosos tales como el bronce, el cobre, el aluminio, etc. en todos sus estados: puros, elaborados, incorporados en aleaciones, en piezas identificables o sus desechos. 2. Comercios que realicen operaciones habituales o esporádicas de compraventa y/o reventa de piezas usadas para uso de automotores y moto vehículos”.

Que en este punto, la ley provincial en su artículo 1°) establece los sujetos alcanzados por la misma disponiendo que deberán inscribirse en el Registro “...las personas humanas o jurídicas que realicen actividades de carácter comercial o industrial, sea como actividad principal o accesoria, en forma permanente o eventual con metales no ferrosos”.

Que en su artículo 2°) define como metales no ferrosos “...a todos los metales que no son hierro y a sus aleaciones, donde éste es componente principal, conforme la siguiente enumeración no taxativa: cobre, estaño, plomo, níquel, cobalto; cromo; molibdeno; titanio; tantalio; niobio; tungsteno; cerio; aleaciones de aluminio-cobre; aluminio-manganeso; aluminio-silicio; aluminio-magnesio-silicio; aluminio-zinc; bronce al estaño; bronce al plomo; bronce al aluminio; bronce al silicio; bronce al berilio; latón blando, duro y semiduro; antimonio, entre otros”.

Que atento a ello y de corresponder, la Fiscalía Municipal sugiere sustituir la redacción de artículo 2°) de la Ordenanza N° 5.536, remitiendo en forma directa a las disposiciones de la Ley N° 14.191, siendo ello conveniente a los fines de evitar reiteraciones o de no contemplar ciertas actividades que sí están alcanzadas por la norma provincial.

Que por su parte, el artículo 3°) de la Ordenanza N° 5.536 designa como Autoridad de Aplicación de la norma local al Ministerio de Gobierno e Innovación Pública de la Provincia de Santa Fe, lo que resulta erróneo considerando que el organismo provincial es autoridad de aplicación de la Ley N° 14.191, según se establece en el artículo 3°) de ésta última.

Que a los fines de la aplicación de la norma municipal, se sugiere facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a designar como Autoridad de Aplicación de la Ordenanza N° 5.536, a la/s Secretaría/s que considere competente/s en la materia.

Que por todo lo expuesto, resulta conveniente adecuar la redacción de la norma observada, con la finalidad de lograr que cumpla su cometido último.

Por todo ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA**

DECRETA

Art. 1.º)- Conforme lo previsto por el art. 39º inc. 12 y en el artículo 41º inc. 6 de la Ley Provincial N° 2.756, vétese los considerandos octavo y décimo primero de la Ordenanza N° 5.536.

Art. 2.º)- Conforme lo previsto por el art. 39º inc. 12 y en el artículo 41º inc. 6 de la Ley Provincial N°

Municipalidad
de
Rafaela
Intendencia



2.756, vétese el considerando décimo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 5.536 y elévese al Concejo Municipal para la reconsideración del mismo, sugiriendo la siguiente redacción:

“Que a tales fines, se establece la adhesión a la Ley Provincial N° 14.191, que crea el “Registro Provincial de Acopiadores y Comercializadores de Metales No Ferrosos”, como mecanismo de control de las actividades a las que refiere la normativa”.

Art. 3.º).- Conforme lo previsto por el art. 39º inc. 12 y en el artículo 41º inc. 6 de la Ley Provincial N° 2.756, vétese el artículo 2º) de la Ordenanza Municipal N° 5.536 y elévese al Concejo Municipal para la reconsideración del mismo, sugiriendo la siguiente redacción:

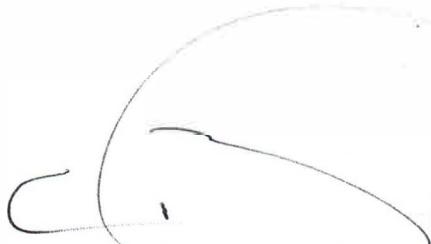
“Art. 2.º).- La presente Ordenanza alcanza a las personas humanas y/o jurídicas descritas en el Art. 1º) de la Ley Provincial N° 14.191 y en los términos de su artículo 2º)”.


Art. 4.º).- Conforme lo previsto por el art. 39º inc. 12 y en el artículo 41º inc. 6 de la Ley Provincial N° 2.756, vétese el artículo 3º) de la Ordenanza Municipal N° 5.536 y elévese al Concejo Municipal para la reconsideración del mismo, sugiriendo la siguiente redacción:

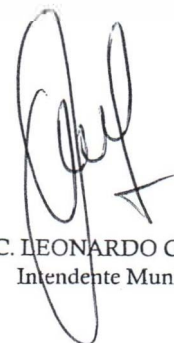
“Art. 3.º).- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a designar como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la/s Secretaria/s Municipal/es que a los fines de la aplicación de la Ley Provincial N° 14.191, actuará/n en colaboración con el Ministerio de Gobierno e Innovación Pública de la Provincia de Santa Fe o el organismo que la sustituya en sus competencias”.

Art. 5.º).- El presente será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y Modernización.

Art. 6.º).- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.


LIC. GERMAN J. BOTTERO
Secretario de
Gobierno y Modernización




LIC. LEONARDO G. VIOTTI
Intendente Municipal

Concejo Municipal de Rafaela

entró el: 15 / 05 / de 2024

a las 8⁴⁵ horas.-



FIRMA